

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A Despacho para lo que estime

Medellín, 18 de diciembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Marwan Hassan Mustafa Fernández
Radicado	05001 40 03 028 2023 01128 00
Providencia	Termina Proceso por pago

Allega la parte actora el envío de la notificación al demandado con fecha del 28 de noviembre de 2023, la misma que fue realizada en debida forma, por lo que se entenderá notificado el 01 de diciembre de 2023.

No obstante lo anterior, la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Frente a esto, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio recibido en el correo electrónico institucional el 29 de noviembre del año que avanza fue presentado por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (Doc 1 folio 36, numeral 1.6), tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso, así mismo se ordenará levantar las medidas cautelares de embargo que fueran decretadas mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2023 (Doc. 02 Cuad. Medidas), sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria Nro. 001-827985, 001-827986, 001-828046 y 001-828101 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibidem, el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA SA en contra de MARWAN HASSAN MUSTAFA FERNANDEZ

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo que recaen sobre los bienes inmuebles distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 001-827985, 001-827986, 001-828046 y 001-828101 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, propiedad del demandado MARWAN HASSAN MUSTAFA FERNANDEZ.

Se comunicará lo anterior a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur **y sin necesidad de remisión de oficio, bastando únicamente con esta providencia,** de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ea92b5bd3785baf3b57244a692b3b3b6a7e9a5cad621443fea56ac808bbbb6**

Documento generado en 15/12/2023 09:46:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>